

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 16/08/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300220210088200 | Verbal | ANA PATRICIA GUZMAN MADRID | MARIA ODILA GUZMAN RAMIREZ | Auto que fija fecha Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220210088200 | Verbal | ANA PATRICIA GUZMAN MADRID | MARIA ODILA GUZMAN RAMIREZ | Auto que resuelve solicitudes Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220220033600 | Ejecutivo Singular | CARLOS FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO | JUAN DAVID RENDON BURITICA | Auto que libra mandamiento de pago Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220220033600 | Ejecutivo Singular | CARLOS FERNANDO RAMIREZ BUITRAGO | JUAN DAVID RENDON BURITICA | Auto que resuelve solicitudes | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220220034100 | Ejecutivo Singular | BANCO CORPBANCA SA. | DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA | Auto que libra mandamiento de pago Puede acceder a los estados electrónicos y a la providencia ingresando a este link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55 | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220220034100 | Ejecutivo Singular | BANCO CORPBANCA SA. | DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA | Auto que resuelve solicitudes | 12/08/2022 | | |
| 05615400300220220041900 | Tutelas | DOMINGO CONTADOR SUAREZ | SURA EPS | Sentencia IMPROCEDENTE | 12/08/2022 | 1 | |
| 05615400300220220054100 | Tutelas | MARTHA NOHEMY VALENCIA LOPEZ | INSPOLICIA CENTRO | Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (R) DE ESTE LUGAR. | 12/08/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220220059200 | Tutelas | JUANA MARIA TABARES CASTRO | INSTITUTO DE TRANSITO DE MEDELLIN | Sentencia IMPROCEDENTE | 12/08/2022 | 1 | |
| 05615400300220220061800 | Tutelas | MIGUEL ANGEL GIRALDO CASTAÑO | SAVIA SALUD | Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD | 12/08/2022 | 1 | |
| 05615400300220220064500 | Tutelas | ORGANIZACION SANTA LUCIA SA | SUBSECRETARIA DE RENTAS MUNICIPIO DE RIONEGRO | Auto admite demanda ADMITE | 12/08/2022 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

Radicado 05 615 40 03 002 2021-00882 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demandada MARÍA SUSANA GUZMÁN RAMÍREZ, contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 301 del C.G.P. (archivo No. 0022 del expediente digital). Así mismo, se le reconocerá personería al Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CIFUENTES quien se identifica con C.C. No. 1040044344 y T. P. 283.494 del C. S. de la J., para representar a esta parte procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación efectuada en la dirección física de la señora MARÍA SUSANA, que obra en el expediente digital archivo No. 0019, no cumple las preceptivas del artículo 291 y Ss. del C. G. del P., y esta no puede equipararse a la reglada en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época del acto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el total de las personas llamadas a juicio se encuentran debidamente notificadas del auto admisorio, que han contestado la demanda por intermedio de abogado, (archivos No. 0012 y 022 del expediente digital) y que la parte demandante se ha pronunciado sobre la contestación de la demanda y la objeción al juramento estimatorio, sin que sea necesario correrle traslado, (archivos No. 0014 y 0023 expediente digital), se hace necesario señalar fecha para llevar a efecto la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C. G. del P., el día 15 de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.

Se advierte a los intervinientes que, en la fecha señalada, se llevarán a efecto los interrogatorios a las partes y su inasistencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Así las cosas, se

RESUELVE

Primero: Señalar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el día 15 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.

Segundo: Fijar las pautas que deberán seguir quienes comparecerán a la diligencia, así:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.

- Únicamente deberán estar las partes y los abogados durante toda la audiencia.
- Los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados deberán comunicar a sus representados, el día y hora de celebración de la audiencia, así como las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, además, informar al Juzgado los correos electrónicos y números telefónicos de las partes, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, en caso de no que no reposen en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, etc., se les enviará un correo electrónico con la invitación a la audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Tercero: Advertir a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Cuarto: Dejar a disposición el Link de acceso al expediente: [05615400300220210088200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220210088200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5ebf0e8060452d017f93ab333f3ea185211417821f7f03c622b1cd8ca8f5a**

Documento generado en 12/08/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2021-00882 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como fue presentada la póliza judicial ordenada en el auto admisorio, (archivo No. 0015), y la solicitud de inscripción de demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar la inscripción de la demanda en inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 020-52539 de propiedad de JOSÉ AURELIO GUZMÁN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.420.590, LUZ ESTELLA GUZMÁN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.414, MARÍA ODILA GUZMÁN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.430.569 y MARÍA SUSANA GUZMÁN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.961.848.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fc4eb1cca48fec3fdd5d57469576b4ef8964b7e5ab8f00c41520ac46d908c8**

Documento generado en 12/08/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | CALOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO |
| Demandada | JUAN DAVID RENDÓN BURITICÁ |
| Radicado | 05 615 40 03 002 2022-00336-00 |
| Asunto | Mandamiento de pago |
| Procedencia | Reparto |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JUAN DAVID RENDÓN BURITICÁ en favor de CALOS FERNANDO RAMÍREZ BUITRAGO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- La suma de \$50'000.000 por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré No. 12478) allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 03 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- Por los intereses de plazo a la tasa mensual del 2% sobre el capital mencionado en el literal a), del 3 de noviembre al 02 de diciembre de 2020.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de LA Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré aportado como base de recaudo; se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. SEBASTIÁN BETANCUR ZULUAGA identificado con C.C.1.036.400.747 y T.P341.172 del C.S.J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f86d6736531aa31d85b59548ac8641ec5166db28fad230f9a6be100d3e98973**

Documento generado en 12/08/2022 02:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890903937-0 |
| Demandada | DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA C.C. No.1036928972 |
| Radicado | 05 615 40 03 002 2022-00341 00 |
| Asunto | Mandamiento de pago |
| Procedencia | Reparto |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA C.C. No.1036928972 en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890903937-0, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- La suma de \$34.794.571 por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré) allegado como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c- Por los intereses corrientes contenidos en el cuerpo del pagaré por valor de \$7.637.188

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de LA Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercer: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré aportado como base de recaudo; se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. María Pilar Rodríguez Acosta identificada con T.P. 121.682 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141c759c32896dcd73b10de92c6f22b795a2140c7922d5f0633f8c28e441b7a4**

Documento generado en 12/08/2022 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>